

Miércoles, 12 de junio de 2013

2. Los poderes *para adoptar los actos delegados* a que se refieren el artículo 6, apartado 3, el artículo 9, apartado 1, el artículo 12, apartados 5 y 6, el artículo 16, apartados 1 y 4, y el artículo 17, apartado 3, se *otorgan a la Comisión* por un período de *tres años a partir de...* <sup>(1)</sup>. *La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de tres años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.* [Enm. 2]

3. La delegación de poderes a que se refieren el artículo 6, apartado 3, el artículo 9, apartado 1, el artículo 12, apartados 5 y 6, el artículo 16, apartados 1 y 4, y el artículo 17, apartado 3, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

5. Los actos delegados adoptados con arreglo al artículo 6, apartado 3, al artículo 9, apartado 1, al artículo 12, apartados 5 y 6, al artículo 16, apartados 1 y 4, y al artículo 17, apartado 3, entrarán en vigor únicamente en caso de que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo hayan manifestado objeción alguna en un plazo de dos meses a partir de la notificación de dicho acto a ambas instituciones o en caso de que, antes de que expire ese plazo, el Parlamento Europeo y el Consejo hayan informado a la Comisión de que no manifestarán objeción. Ese plazo se prorrogará dos meses a instancia del Parlamento Europeo o del Consejo.».

<sup>(1)</sup> *Fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.*

#### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ..., el

Por el Parlamento Europeo  
El Presidente

Por el Consejo  
El Presidente

P7\_TA(2013)0254

### **Aprobación de normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (refundición) \*\*\*II**

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 12 de junio de 2013, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (versión refundida) (14654/2/2012 — C7-0165/2013 — 2008/0244(COD))**

**(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)**

(2016/C 065/39)

El Parlamento Europeo,

— Vista la Posición del Consejo en primera lectura (14654/2/2012 — C7-0165/2013),

Miércoles, 12 de junio de 2013

- Vistos los dictámenes del Comité Económico y Social Europeo, de 16 de julio de 2009 <sup>(1)</sup> y de 26 de octubre de 2011 <sup>(2)</sup>,
  - Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 7 de octubre de 2009 <sup>(3)</sup>,
  - Vista su Posición en primera lectura <sup>(4)</sup> sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2008)0815),
  - Vista la propuesta modificada de la Comisión (COM(2011)0320),
  - Visto el artículo 294, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el artículo 72 de su Reglamento,
  - Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0214/2013),
1. Aprueba la Posición del Consejo en primera lectura;
  2. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la Posición del Consejo;
  3. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el artículo 297, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
  4. Encarga a su Secretario General que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
  5. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P7\_TA(2013)0255

### **Solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (refundición) \*\*\*II**

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 12 de junio de 2013, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (versión refundida) (15605/3/2012 — C7-0164/2013 — 2008/0243(COD))**

**(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)**

(2016/C 065/40)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la Posición del Consejo en primera lectura (15605/3/2012 — C7-0164/2013),
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 16 de julio de 2009 <sup>(1)</sup>,
- Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 7 de octubre de 2009 <sup>(2)</sup>,
- Vista su Posición en primera lectura <sup>(3)</sup> sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2008)0820),

<sup>(1)</sup> DO C 317 de 23.12.2009, p. 110.

<sup>(2)</sup> DO C 24 de 28.1.2012, p. 80.

<sup>(3)</sup> DO C 79 de 27.3.2010, p. 58.

<sup>(4)</sup> DO C 212 E de 5.8.2010, p. 348.

<sup>(1)</sup> DO C 317 de 23.12.2009, p. 115.

<sup>(2)</sup> DO C 79 de 27.3.2010, p. 58.

<sup>(3)</sup> DO C 212 E de 5.8.2010, p. 370.